



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIHOCKEY-FLOORBALL

Miembro de la Federación Internacional de Floorball (IFF)

Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

CÓDIGO ÉTICO

§ 0. PREÁMBULO

El objetivo de la Asociación Española de Unihockey Floorball (AEUF), y sus miembros asociados, miembros del personal y toda la familia del Floorball es promover y mantener los valores éticos lo más altos posibles dentro del deporte del Floorball. La AEUF y cada uno de sus miembros, los Comités Organizadores de los Eventos de la misma reafirman su compromiso con la Carta Olímpica y, en particular, sus Principios Fundamentales. La AEUF, como las otras organizaciones olímpicas afirma su lealtad al ideal olímpico inspirado por Pierre de Coubertin. En consecuencia, en todo momento la AEUF, y en el marco de cualquier evento multideportivo y de eventos organizados o sancionados por ella; los participantes y el organizador local se comprometen a respetar y asegurar el respeto del presente Código.

Este Código Ético se aplica a todos los oficiales, personal, participantes y los Organizadores de Eventos en cualquiera que sea su capacidad, en particular a los jugadores, técnicos y directivos y es complemento de los Códigos de Conducta que sostiene la propia AEUF.

La AEUF como miembro de IFF, Federación Internacional que forma parte del movimiento olímpico, adopta este Código de Ética basado en los principios y normas del Código de Ética del COI.

§ 1. DIGNIDAD E IGUALDAD

1.1. Salvaguardar la dignidad del individuo es un requisito fundamental del Olimpismo.

1.2. No se discriminará por motivos de raza, sexo, orientación sexual, origen étnico, creencia religiosa, opinión filosófica o política, estado civil u otros motivos.

1.4. Se prohíben todas las formas de acoso, ya sea físico, profesional o sexual, y cualquier cosa que cause lesiones físicas o mentales a los participantes.

1.5. La AEUF y sus asociados velarán por el cumplimiento de las mejores condiciones de seguridad, bienestar y atención médica de los jugadores, beneficiosas para su equilibrio físico y mental.

§ 2. INTEGRIDAD

2.1. Todas las personas vinculadas por este código deberán observar el cuidado y diligencia debida en el cumplimiento de sus deberes. No deben actuar de ninguna manera que pueda empañar la reputación de la AEUF, la familia del Floorball y el Movimiento Olímpico.

2.2 Todas las personas vinculadas por este código no deberán, directa o indirectamente, solicitar, aceptar u ofrecer ninguna forma de remuneración o comisión, ni ningún beneficio oculto o servicio de ninguna naturaleza, relacionado



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIHOCKEY-FLOORBALL

Miembro de la Federación Internacional de Floorball (IFF)

Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

con las operaciones diarias de la propia AEUF y / o la organización de los Eventos, Juegos multideportivos o de eventos sancionados por la IFF.

Se puede otorgar una excepción si dicha remuneración, comisión, beneficio o servicio es aprobado previamente por la Junta Directiva de la AEUF por recomendación de la Comisión de Ética de acuerdo con el Reglamento sobre Conflicto de Intereses.

2.3. Solo los obsequios de valor nominal, de acuerdo con las costumbres locales vigentes, se pueden otorgar o aceptar como una marca de respeto o amistad. Cualquier otro regalo debe ser transferido a la AEUF.

2.4. La hospitalidad mostrada u otorgada solo debe estar relacionada con los deberes específicos y debe garantizar que no se produzca ninguna influencia indebida sobre ninguna decisión o conflicto de intereses. Se debe evitar cualquier impresión de influencia indebida.

2.5. Si un interés personal o comercial influye o puede influir en una decisión tomada en interés de la AEUF ("conflicto de intereses"), debe divulgarse de acuerdo con la política de conflicto de intereses.

2.6. La AEUF, sus cargos y el personal, los participantes, sus agentes o sus representantes no deben estar involucrados con instituciones, empresas o personas cuya actividad o reputación sea incompatible con los principios establecidos en la Carta Olímpica y el presente Código.

2.7. Todos los posibles tipos de dopaje en todos los niveles están estrictamente prohibidos. Las disposiciones contra el dopaje en el Código Mundial Antidopaje deberán observarse escrupulosamente.

2.8. Se prohíben todas las formas de participación en, o el apoyo para, las apuestas relacionadas con los juegos de Floorball y todas las formas de promoción de apuestas relacionadas con dichos eventos.

2.9. Además, en el contexto de las apuestas, los participantes en relación con eventos o competiciones de la AEUF o sancionados por IFF no deben, de ninguna manera, infringir el principio de juego limpio, mostrar una conducta no deportiva o intentar influir en el curso o el resultado de una competencia o cualquier parte de la misma, de manera contraria a la ética deportiva.

§ 3. BUEN GOBIERNO Y RECURSOS

3.1. Deben respetarse los principios universales básicos de buena gobernanza del movimiento olímpico y deportivo en general, en particular la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

3.2. Los ingresos y gastos de la AEUF se registrarán en sus cuentas, que deberán mantenerse de conformidad con los principios contables generalmente aceptados. Un auditor independiente elegido por la Asamblea General de la AEUF deberá auditar estas cuentas.

3.3. La AEUF y sus miembros reconocen la importante contribución que los radiodifusores, patrocinadores, socios y otros partidarios de los eventos deportivos



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIHOCKEY-FLOORBALL

Miembro de la Federación Internacional de Floorball (IFF)

Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

hacen al desarrollo y prestigio de los eventos multideportivos así como a los eventos sancionados por IFF en todo el mundo. Sin embargo, dicho apoyo debe estar en concordancia con las reglas del deporte y los principios definidos en la Carta Olímpica y el presente Código. No deben interferir en el funcionamiento de las instituciones deportivas. La adjudicación, organización y puesta en escena de las competiciones nacionales de Floorball son responsabilidad exclusiva de la AEUF

§ 4. RELACIONES CON ESTADOS Y CIUDADES

4.1. La AEUF deberá trabajar para mantener relaciones armoniosas con las autoridades estatales, de acuerdo con los principios de autonomía, universalidad y neutralidad política del Movimiento Olímpico.

4.2. La AEUF es libre de desempeñar un papel en la vida pública de las distintas comunidades. Sin embargo, no pueden participar en ninguna actividad ni seguir ninguna ideología incompatible con los principios y reglas definidos en la Carta Olímpica y establecidos en el presente Código.

4.3. La AEUF adoptará los principios de sostenibilidad (aspectos económicos, ambientales y sociales) en todas las actividades. Protegerá especialmente los derechos humanos y se esforzará por proteger el medio ambiente con motivo de cualquier evento que organice y se comprometerá a respetar las normas generalmente aceptadas para la protección del medio ambiente.

4.4. Los representantes de las ciudades que presenten una licitación para la organización de un evento de la AEUF deberán abstenerse de acercarse a los miembros de Junta Directiva, u otra parte con el fin de obtener apoyo financiero o político incompatible con las disposiciones del Código de Conducta de la AEUF e IFF.

§ 5. CONFIDENCIALIDAD

5.1. Los miembros, cargos y personal de la AEUF no divulgarán la información confiada a ellos en base a una relación de confianza.

5.2. La divulgación de otra información no será para beneficio o ganancia personal, ni se emprenderá maliciosamente para dañar la reputación de ninguna persona u organización. Especialmente la información privilegiada que puede influir en el resultado de una competición y, por lo tanto, cualquier apuesta que se realice debe estar protegida.

§ 6. IMPLEMENTACIÓN

6.1. La AEUF se asegurará de que se apliquen los principios y las normas de la Carta Olímpica y del presente Código así como de los Códigos de Conducta.

6.2. La Comisión Ética, incluido su presidente, será elegida por la Asamblea General de la AEUF. Estará compuesto por el presidente y hasta cuatro miembros independientes adicionales.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIHOCKEY-FLOORBALL

Miembro de la Federación Internacional de Floorball (IFF)

Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

6.3. Las nominaciones a la Comisión Ética pueden ser realizadas por los miembros de la propia AEUF y / o por las autoridades deportivas.

6.4. La Comisión Ética a través de la Junta Directiva deberá ser informada de cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento del presente código y/o de los Códigos de Conducta, con vistas a una investigación y una posible acción disciplinaria por parte de la AEUF. En casos menores, se puede informar al secretario general (con respecto al personal) o al presidente específico (con respecto a los miembros de una comisión).

6.5 Cualquier procedimiento disciplinario recomendado por la Comisión Ética al Comité Disciplinario de la AEUF deberá seguir los procedimientos descritos en el Reglamento Jurídico de la propia AEUF. Estos serán designados por la Junta Directiva.

6.6 En tanto se constituyen las diversas Comisiones y se establecen estos reglamentos la Junta Directiva ejercerá esas funciones bajo la dirección del Presidente.



AEUF - C/ Navaarmado s.n. El Escorial 28280 Madrid
www.floorball.es - info@unihockey.es

IFF - Recognised by the IOC - Ordinary Member of SportAccord

